

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

TÍTULO PREELIMINAR AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros del Término municipal de Torredonjimeno se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2º.- Corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno, como titular del servicio competente para su gestión y ordenación entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y control en su ámbito de aplicación.

Artículo 3º.- El servicio de transporte colectivo urbano e interurbano del término municipal se prestará mediante concesión administrativa como forma de gestión indirecta establecida en la Ley de Régimen Local.

Artículo 4º.- La empresa adjudicataria del Servicio, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada a realizarlo en la totalidad de líneas e itinerario aprobados por la Corporación Municipal.

TITULO I LINEAS DE AUTOBUSES

Artículo 5º.- Se establece una línea regular e itinerario contemplado en el Anexo I de este reglamento, con trayectos de ida y vuelta, para facilitar la comunicación entre todas las zonas o áreas de la ciudad.

Igualmente se prevé el establecimiento de líneas extraordinarias según las necesidades del municipio.

Artículo 6°.- El Ilmo. Ayuntamiento podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o la aparición de nuevos enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Igualmente, y en caso de obras o acontecimientos especiales se podrá alterar provisionalmente con acortamiento de ruta o desviación.

TITULO II REGIMEN PAGO

Artículo 7°, 1°.- Para hacer uso del servicio de transporte urbano será necesario que toda persona, salvo los niños menores de 4 años, satisfaga el precio que estuviere establecido; en justificación del pago se entregará a los viajeros/as el correspondiente billete, el cual habrán de conservarlo durante todo el proyecto.

2°.- Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de ayudas que se establezca en beneficio de determinadas personas o colectivos de personas (jubilados, tarjeta joven, etc.).

Artículo 8°.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el ayuntamiento, y en su caso, además, cuando así este establecido, por el organismo competente en materia de precios autorizados.

Artículo 9°.- Los niños menores de 4 años de edad estarán exentos de pago. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús de la misma manera que el resto de los usuarios/as.

TÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10°.- 1°. El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará con carácter permanente, sin interrupción. En el siguiente horario:

De lunes a viernes: De 7'30 a 22'00 horas, con el siguiente reparto horario:

Horario de mañana	Línea A	7'30 y 14'00 horas
Horario de mañana	Línea B	Resto horario
Horario de tarde	Línea A	16'00 y 21'00
Horario de tarde	Línea B	Resto horario

Sábado:

Horario de mañana	Línea A	7'30 y 14'00 horas
Horario de mañana	Línea B	Resto horario

Domingo:

Horario de mañana	Línea C	De 9'00 a 14'00 horas
-------------------	---------	-----------------------

2º.- Excepcionalmente el servicio de transporte titularidad del Ayuntamiento podría desarrollarse en días laborables o festivos, fuera del horario establecido en el punto anterior, en atención a las necesidades del municipio.

Artículo 11º.- El conductor del vehículo será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios/as del servicio las normas relativas de policía e higiene.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS Y CONDUCTORES

Artículo 12º.- Facultades del personal adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio:

1º.- Impedir entrada de los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto los perros guía, que según el art. 1 de la Ley 5/99 de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece, que todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer..... en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía en los lugares públicos o uso público entre los que se incluye todo medio de transporte colectivo.

Las condiciones exigibles serán:

- Los perros guía deberán llevar, en lugar visible el distintivo de carácter oficial.
- Los perros guía deberán permanecer junto con la persona afectada por disfunción visual debidamente sujeto.

2°.- Impedir la entrada de personas portando mayor carga de bultos o equipaje de lo reglamentario, o efectos que por su tamaño, clase o forma, no puedan ser llevados por sus portadores encima de ellos mismos.

3°.- Obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos, alteren el orden, requiriendo la presencia de la Policía Municipal.

4°.- Impedir la entrada de viajeros cuando la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Artículo 13°.- Obligaciones del personal adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio:

1°.- Cumplir en todo momento, los preceptos y normas relativos a seguridad vial y el horario.

2°.- Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares señalados al efecto, para que los viajeros suban y bajen sin peligro.

3°.- No poner en marcha el vehículo mientras en los accesos existan viajeros, subiendo o bajando.

4°.- Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 14°.- Facultades de los usuarios/as del Servicio:

1.- Instar al conductor del vehículo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

2.- En caso de no atenderse su queja, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa, o, en su caso, al Ayuntamiento, para solicitar información y/ o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados.

Artículo 15°.- Obligaciones de los usuarios/as del Servicio:

1.- Abonar el billete por uso del servicio.
2.- Conservar el billete durante todo el trayecto.
3.- Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones y no distraerlo durante la marcha del vehículo.

Artículo 16°.- Prohibiciones de los usuarios/as del Servicio:

1.- Apearse en paradas no autorizadas y/0 estando en marcha el vehículo.

2.- Fumar en el interior de los vehículos.

3.- Viajar sin billete.

4.- Hacer pintadas, arrojar papeles, en definitiva cualquier actuación que deteriore los asientos u otros equipamientos de los autobuses.

Artículo 17°.- Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un vehículo del servicio podrá interesar en las oficinas de la empresa su recuperación, donde, caso de haberse hallado, estará a disposición de quien acredite ser dueño durante un año, salvo que por la naturaleza del objeto no permita su conservación durante este período de tiempo.

TITULO V CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 18°.- Competerá a la empresa el control de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado, a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, siendo responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Artículo 19°.- a) La empresa concesionaria remitirá semestralmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento.

b) Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- Los usuarios/as del servicio serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos.

Artículo 21°.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las

autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tenga atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 22°.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del servicio o ente gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerando a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.

Artículo 23°.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en este Reglamento se tipificarán y sancionarán conforme a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora, así como lo establecido en la legislación y normativa de aplicación.

Artículo 24°.- Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía-Presidencia previo expediente en el que será oído el infractor.

TÍTULO VII RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 25°.- Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Artículo 26°.- Contra las Sanciones o Resoluciones de la Corporación podrán interponerse los recursos administrativo y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista un pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 26 artículos, 1 disposición adicional y 1 final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de la Publicación completa de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.